



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

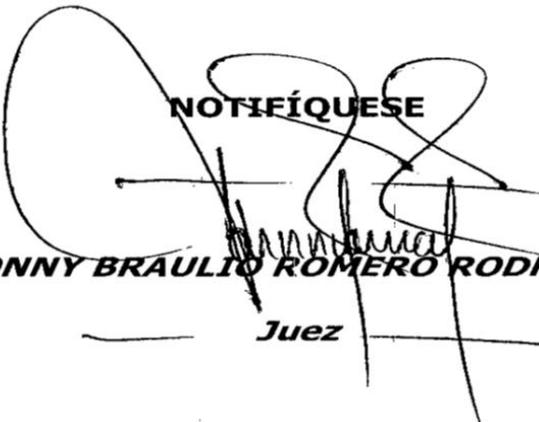
Medellín, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	2021-00444
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Inadmitir demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane el siguiente requisito:

1. El poder otorgado por el demandante deberá cumplir con lo dispuesto en el **artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, esto es, que en el mismo se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con le inscrito en el Registro Nacional de Abogados, advirtiéndose además que deberá adecuar el mismo, ya que en el aportado hace alusión a obtener el pago contenido en un Pagaré y con la presente demanda se allegó letra de cambio.
2. Sírvase allegar el título valor debidamente escaneado por ambos lados, mostrando el lado anverso y reverso del documento.
3. En lo que atañe a la solicitud de medidas cautelares, manifestará si el inmueble sobre el cual pretende la medida es de propiedad del demandado y se servirá aclarar si lo que pretende es la inscripción de la demanda o el embargo del bien.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez